

U. NAVARRETE, *Derecho matrimonial canónico. Evolución a la luz del Concilio Vaticano II (Madrid 2007)*

Velasio De Paolis, C.S.

PRESIDENTE EMÉRITO DE LA PREFECTURA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

El Prof. Navarrete comenzó a enseñar derecho canónico en la facultad de derecho canónico de la Pontificia Universidad Gregoriana en el año académico 1958-1959. En los tres primeros años impartió solamente los cursos sobre los sacramentos de la iniciación cristiana y de la penitencia; desde 1963 comenzó a enseñar también el matrimonio, ocupando la que había sido la cátedra del Prof. Felice Cappello, del que el P. Navarrete se ha sentido siempre discípulo y seguidor fiel y devoto hasta el término de su largo camino de profesor. El año 1963 marca también el inicio de la actividad científica del Prof. Navarrete; será el comienzo de una producción impresionante que hará de él el mayor experto del derecho canónico matrimonial y el punto de referencia de todos los estudiosos de la materia.

El balance de la actividad y de la figura del Prof. Navarrete ha sido trazado magistralmente por el Prof. Ignacio Gordon, su colega en la facultad de derecho canónico¹. La personalidad del P. Navarrete es destacada allí desde di-

* V. DE PAOLIS, «Prólogo», en U. NAVARRETE, *Derecho matrimonial canónico. Evolución a la luz del Concilio Vaticano II* (Madrid 2007) XXI-XXXIII.

1 Cf. I. GORDON, «R. P. Urbani Navarrete triginta et duo anni magisterii apud Pontificiam Universitatem Gregorianam feliciter commemorantur», en *Periodica* 69 (1990) 3-2. En el mismo número de esa misma revista se refieren también los escritos del Prof. Navarrete desde 1951 hasta 1989 (pp. 21-27) y la lista de las tesis dirigidas por él (pp. 28-35), indicando también aquellas que no llegaron a concluirse (pp. 35-36). Toda la revista del año 1990, en sus cuatro números, publicados en dos fascículos, recoge artículos de varios estudiosos de derecho canónico en homenaje al P. Navarrete con ocasión de su jubilación como profesor ordinario de derecho canónico en la facultad de derecho canónico de la Pontificia Universidad Gregoriana. Algunos años después, en 1994, la Universidad Pontificia de Salamanca quiso conferir al P. Navarrete el doctorado *honoris causa*. Con ese motivo se publicó el volumen titulado *Magister canonistarum*, editado por F. R. AZNAR GIL, Biblioteca Salmanticensis, Estudios 163, 1994. El volumen contiene la presentación del Card. Z. Grocholewski, entonces Secretario del Su-

versos ángulos: sobre todo y principalmente como profesor de derecho canónico y particularmente matrimonial; pero es esbozada también la figura del hombre, del religioso y del sacerdote y, al mismo tiempo, del hombre devoto de la Iglesia e incansable servidor fiel de ella, y del hombre profundamente capaz de comunicación con sus colegas y con los estudiantes.

La actividad del Prof. Navarrete se ha prolongado más allá de aquel tiempo y continúa todavía incesante, tanto por lo que se refiere a la publicación de artículos como en lo referente a su servicio a la Sede Apostólica, y también en lo que respecta a su actividad de guía de estudiosos de derecho canónico, profesores o estudiantes. A él se le puede aplicar bien la imagen bíblica del hombre justo “que se complace en la ley del Señor y medita su ley día y noche”, que “será como un árbol plantado al borde de la acequia, que da fruto en su sazón y no se marchitan sus hojas” (Sal 1,3).

La presente obra, que lleva por título *Derecho matrimonial canónico. Evolución a la luz del Vaticano II*, puede ser considerada el fruto más precioso de esta actividad prodigiosa, fecunda y rica de sabiduría canónica. Aunque debemos agradecer, como el mismo P. Navarrete escribe en la *Nota preliminar*, particularmente al Prof. R. Serres, que ha asumido el peso y la responsabilidad de editor, y al Prof. J. Kowal, que, como sucesor en la cátedra del P. Navarrete, ha ofrecido a su ilustre predecesor la ayuda de su actividad, esta obra permanece, desde el punto de vista científico, como fruto de la inteligencia y de la sabiduría del P. Navarrete. No sólo porque la obra recoge los principales estudios del P. Navarrete en el campo matrimonial durante el largo y fecundo camino de su enseñanza, sino también porque toda ella es, en su organización, un proyecto de su mente y ha sido objeto de su revisión; y, lo que es más, el P. Navarrete ha actualizado algunos de los estudios más significativos y los ha hecho preceder de una nota que sitúa al escrito en su contexto histórico y en su significado teológico-jurídico; y presenta, además, una síntesis que subraya la importancia en el ámbito del debate en que el escrito nació. En la *Nota preliminar* el P. Navarrete hace algo más, nos ofrece un criterio importante para la lectura de toda su obra: en efecto, él sitúa toda su obra sobre el matrimonio dentro del debate que se ha desarrollado en la Iglesia desde el Vaticano II hasta el Código de Derecho Canónico, en 1983, y desde la promulgación del Código

premo Tribunal de la Signatura Apostólica, el cual traza una semblanza del P. Navarrete, aunque de un modo más breve.

hasta el año 2003, año en el que se celebró el vigésimo aniversario de la promulgación del Código de Derecho Canónico. Nosotros podremos extender nuestra mirada más allá, hasta el 2005, año de la promulgación de la instrucción *Dignitas Connubii*, en sustitución de la *Provida Mater*, sobre los procesos matrimoniales canónicos. Desde aquí se entiende el subtítulo de la obra.

La obra recoge cuarenta y cuatro estudios del P. Navarrete, los que son particularmente relevantes sobre su enseñanza acerca del matrimonio; quiere ser así una contribución a la difusión de la ciencia matrimonial canónica entre los lectores de lengua española, no sólo de España sino también, y de modo especial, de América Latina, que no tienen fácil acceso a los escritos del P. Navarrete, publicados en su mayor parte en latín en la revista *Periodica*, o en italiano en diversas revistas, actas de congresos, etc.

El conjunto de la obra se articula en ocho partes, que indican los centros principales de las problemáticas que son tratadas en los relativos estudios. Por razón de brevedad, no descendemos a la descripción detallada de cada una de las partes. Basta echar un vistazo al índice del volumen para apreciar la variedad y la relevancia de las problemáticas tratadas.

Como he indicado antes, el mismo P. Navarrete en la *Nota Preliminar* sitúa la presente obra dentro de dos periodos de la misma longitud: la primera veintena de años que va desde el Concilio hasta la promulgación del Código de Derecho Canónico, y la segunda veintena que va desde la promulgación del Código de Derecho Canónico hasta el simposio celebrativo del vigésimo aniversario de la promulgación del Código.

La primera veintena ha sido el tiempo de la revisión del Código de Derecho Canónico, durante el cual ha sido puesta críticamente *sub iudice* la práctica totalidad de las cuestiones doctrinales fundamentales. Se ha tratado de discusiones muy útiles, puesto que han permitido al legislador, con la promulgación del nuevo Código, por una parte, confirmar con nueva madurez y nueva profundización certezas que habían sido ya adquiridas en el pasado, y, por otra parte, abrir el ordenamiento canónico a novedades que han enriquecido la legislación canónica, sin que por ello se hayan visto dañadas las verdades adquiridas.

La segunda veintena ha servido para la interpretación y para la aplicación correcta de la norma codicial, particularmente en aquellos sectores que presentaban aspectos nuevos, tanto en la formulación como en el contenido. La celebración del vigésimo aniversario de la promulgación del Código ha ofrecido la ocasión para verificarlo.

En este periodo de cuarenta años el P. Navarrete ha desarrollado un papel protagonista, como catedrático de derecho matrimonial en la Gregoriana, como miembro de la Comisión de codificación precisamente para la parte matrimonial, primero del Código latino y después del Código oriental, y como consultor apreciadísimo de los dicasterios de la Curia Romana, comenzando por la Congregación para la Doctrina de la Fe, a los que ha servido con una gran dedicación. Los escritos sobre el matrimonio del Prof. Navarrete han nacido de su propia actividad en el campo del derecho y tienen origen en el vivo debate que se ha desarrollado en la vida de la Iglesia; en ellos se ha ocupado de todos los aspectos fundamentales del derecho matrimonial.

El mismo P. Navarrete, como conclusión de su camino, realiza un balance el año 2003, con ocasión de una conferencia pronunciada en la Facultad de Teología San Dámaso, de Madrid. La ponencia lleva un título significativo: *El matrimonio canónico a la luz del Concilio Vaticano II: cuestiones fundamentales y desarrollos doctrinales*. En la intención del Ponente, esa conferencia quería ser también la síntesis de su pensamiento y de sus escritos. Apropiadamente, por tanto, este estudio concluye y sintetiza también la presente obra y resume el camino recorrido en los cuarenta años tomados en consideración; constituye una síntesis, toca todas las cuestiones debatidas y responde acertadamente a cada una. Dicha síntesis, de más de treinta páginas, se articula sobre: 1. Problemática relativa a la estructura esencial del matrimonio cristiano; 2. Problemática relativa a la dimensión sexuada de la pareja; 3. Problemática relativa al consentimiento matrimonial.

El P. Navarrete nunca ha querido escribir un volumen sobre el matrimonio. En lugar de dedicar su tiempo a la redacción de un manual, que tratase todos los temas teniendo presente sobre todo la escuela, ha preferido dedicar su tiempo y su reflexión a los grandes temas fundamentales del matrimonio canónico, y dirigirse así, antes que a los estudiantes, a los estudiosos del derecho canónico, ofreciendo las grandes líneas e inspiraciones sobre la doctrina y la legislación matrimonial de la Iglesia. En esto ha conseguido su intento ¡hasta el punto de ser considerado *magister canonistarum!*. De hecho, en la obra que estamos prologando, aun no teniendo propiamente un manual de derecho canónico, tenemos algo todavía más importante: tenemos una guía para todos los estudiosos del derecho matrimonial canónico, de una riqueza inagotable y destinada a permanecer en el tiempo, por el sabio equilibrio que en ella se encuentra entre doctrina teológica, legislación

canónica, derecho natural y ciencia jurídica, y sabiduría humana. En su Nota Preliminar, él pone de relieve su preocupación por acompañar el camino de la Iglesia desde el Concilio al postconcilio, hasta nuestros días; destacando cómo en la situación del postconcilio, debido a la voluntad de renovarlo todo, se ha terminado, de hecho, por poner en discusión cualquier cosa, incluso la doctrina ya adquirida: la indisolubilidad del matrimonio rato y consumado; la naturaleza del matrimonio canónico como realidad a la vez humana y divina; la inseparabilidad en el matrimonio entre bautizados del elemento humano y del divino, entre contrato y sacramento; la dimensión personalista conjugada con la dimensión jurídica; la psicología y la visión antropológica cristiana, etc.

Su intento ha sido el de confirmar y consolidar lo que ya estaba considerado adquirido por la doctrina de la Iglesia, y clarificar lo que había de nuevo, ofreciendo así un cuadro complejo del matrimonio, con una visión que se mueve en la continuidad de la enseñanza de la Iglesia y que, al mismo tiempo, hace emerger también las novedades profundas, que entretanto habían madurado y ya se habían adquirido.

Todo esto le ha sido posible al P. Navarrete sobre todo por su extraordinaria inteligencia y por su preparación, puestas en evidencia ya por su tesis doctoral en 1958 y por todos sus escritos, pero que se han contemplado y demostrado particularmente con los escritos sobre el matrimonio, en los cuales ha vertido abundantemente las cualidades de su talento. El P. Gordon escribe a este propósito sobre el P. Navarrete: "*capacitas analysis et synthesis, peculiaris attentio ad evolutionem historicam quaestionum, obiectivitas et aequilibrium in aestimando, rigor in argumentando, claritas in exponendo*" (p. 4).

No podemos olvidar el tiempo en el que el P. Navarrete ha sido formado y ha desarrollado su trabajo, el clima cultural del pre y del post-concilio. Ha estudiado inmediatamente antes del Concilio Vaticano II. Se ha doctorado en 1958; ha comenzado a enseñar ese mismo año los sacramentos de la iniciación cristiana y, tres años después, también el derecho matrimonial. El P. Navarrete ha realizado su formación en el periodo preconiliar, pero ha sido llamado a trabajar en el ámbito académico en el periodo conciliar y en el tiempo de la formación del nuevo Código de Derecho Canónico, participando activamente, desde dentro, en el camino de revisión y de renovación de la legislación de la Iglesia. A él se pueden aplicar las palabras de Jesús sobre el

escriba en el reino de los cielos: “el maestro de la ley que se ha hecho discípulo del reino de los cielos es semejante al dueño de una casa que saca de su arca cosas nuevas y antiguas” (Mt 13, 52).

El P. Navarrete ha tenido, podemos decir, el privilegio de haber sido llamado a enseñar y a afrontar como protagonista los problemas del derecho de la Iglesia en momentos de convulsiones y de discusiones, suscitados particularmente con ocasión del Concilio Vaticano II, después de haberse preparado en la materia sobre la base de la doctrina y de la tradición de la Iglesia, bajo la guía y la enseñanza del P. Felice Cappello. En el momento en que todo era puesto en discusión, él estaba bien equipado para saber separar en medio del revuelo general el grano de la paja, lo que ya estaba adquirido en la doctrina de la Iglesia y lo que, en cambio, debía ser revisado y renovado. Tenía también, además de la inteligencia y de la capacidad, los instrumentos idóneos para hacerlo con éxito y con sabiduría. La preparación con la que ha iniciado su camino le había dado una formación sólida y adecuada en los diversos aspectos necesarios para afrontar la complejidad y la amplitud del derecho matrimonial de la Iglesia, realidad humana y divina a la vez.

Era necesario un adecuado conocimiento histórico de los problemas, era imprescindible un dominio de la teología del matrimonio, era indispensable una gran familiaridad con el derecho divino natural y con el derecho divino positivo, que ofrecen la estructura del derecho matrimonial, pero también del derecho romano, del cual el ordenamiento canónico había tomado no pocas cosas en la formulación de sus leyes sobre el matrimonio; y, al mismo tiempo, un profundo conocimiento del influjo de la psicología humana en el campo del derecho en general y específicamente en la realidad del matrimonio.

En efecto, para dominar la vasta y compleja materia del matrimonio, el derecho no podía prescindir de la teología. El derecho canónico, a su vez, no podía olvidar lo que había elaborado en el pasado, sirviéndose de la herencia preciosa del derecho romano. Y el derecho, en cuanto se ocupaba de una realidad que encontraba su reglamentación en el proyecto de Dios, no podía prescindir del derecho divino tanto natural como positivo, ni del derecho romano, del que provenía la definición del matrimonio como también la importancia excepcional del consentimiento en el surgimiento mismo del matrimonio. Además, al ser el matrimonio una realidad humana y divina, se tenía que encontrar también la legitimación de la competencia exclusiva de la Igle-

sia en los matrimonios celebrados por los fieles bautizados. En esta realidad humana, típica de la experiencia jurídica, y también canónica, hay que tener en cuenta además las ciencias humanísticas, particularmente la psicología, y el influjo de la cultura.

El prof. Navarrete ha sabido armonizar todas estas exigencias, escuchando las diversas voces que le llegaban de su tradición y de su cultura y, al mismo tiempo, de los tiempos nuevos. En sus escritos, nacidos siempre de la realidad viva de la Iglesia, podemos captar siempre este rico patrimonio que inspira y guía la investigación, tanto para confirmar y enriquecer la doctrina tradicional como para abrirse a lo nuevo. Podemos, a modo de ejemplo, indicar al menos algunos puntos, siguiendo cuatro líneas: a) la teología y el derecho divino positivo; b) el derecho divino natural, derecho divino positivo, derecho canónico; c) influjo de la cultura; d) dimensión pastoral. Son cuatro líneas que no se pueden tomar con delimitaciones demasiado rigurosas, porque de algún modo confluyen en unidad.

1. TEOLOGÍA Y DERECHO DIVINO POSITIVO

1) En los escritos del P. Navarrete nos encontramos confirmada la competencia exclusiva de la Iglesia sobre los matrimonios entre bautizados, pero al mismo tiempo profundizado el concepto de potestad vicaria de la Iglesia. Desde un cierto aspecto, toda potestad en la Iglesia es vicaria respecto a Cristo, que es la fuente de toda la potestad de la Iglesia. Pero dentro de la potestad de la Iglesia no es posible distinguir una potestad propia, que pertenecería a la Iglesia como sociedad humana, y una potestad vicaria, que pertenecería a la Iglesia como sociedad que obra en nombre de Dios. Justamente el P. Navarrete sostiene con claridad que toda potestad ejercida por la Iglesia es en sentido canónico propia y pertenece a la Iglesia en cuanto comunidad sobrenatural con fines y medios sobrenaturales.

2) En el interior de esta doctrina, el P. Navarrete ha advertido siempre una *lacuna iuris*, muy peligrosa desde el punto de vista pastoral, que provenía del hecho de que la Iglesia, habiendo dejado de someter a sus leyes a los cristianos no católicos, de hecho los dejaba sin ninguna reglamentación precisamente en el campo matrimonial, donde la certeza del derecho tiene

una exigencia absoluta. Sobre esta cuestión, resuelta indirectamente de algún modo en la Instrucción *Dignitas connubii*, art. 2, él ha vuelto varias veces. En su estudio acerca de la competencia exclusiva de la Iglesia sobre los matrimonios entre bautizados, insertado en la presente obra, ha sentido la necesidad de realizar algunos retoques para proponer de nuevo el problema.

3) El P. Navarrete siente la necesidad de volver también sobre la doctrina acerca del ministro del sacramento del matrimonio, particularmente por lo que se refiere al Código de Cánones de las Iglesias Orientales. Él piensa justamente que se trata de un tema doctrinal que no puede ser resuelto de manera opuesta en dos Códigos, el de la Iglesia latina y el de las Iglesias orientales, que provienen del mismo y único legislador, el cual está obligado a observar los elementos esenciales instituidos por Cristo, que no pueden no ser idénticos en todo sacramento del matrimonio, prescindiendo del contexto litúrgico o cultural en el que se celebra.

4) En el campo de la potestad del Sumo Pontífice de dispensar de los matrimonios que no sean ratos, o sea, sacramentales, el P. Navarrete, aun confirmando la doctrina tradicional, al tiempo que se opone decididamente al uso del término reciente “privilegio petrino”, ilumina la unidad de la disolución concedida a través del privilegio paulino y la concedida *in favorem fidei*. En realidad, se trata siempre y sólo de la potestad de dispensar por parte de la Iglesia por el bien de las almas cuando está en juego el bien de la fe. En uno y otro caso se debe hablar siempre del *privilegium fidei*.

5) También a propósito de la indisolubilidad, el Prof. Navarrete confirma la doctrina tradicional de la indisolubilidad absoluta del matrimonio rato y consumado. Pero realiza también el esfuerzo de identificar la razón peculiar que hace a este tipo de matrimonio absolutamente indisoluble, a través de un profundo análisis de la consumación del matrimonio en una perspectiva teológico-sacramental.

6) A propósito de la doctrina de la Iglesia sobre la sacramentalidad de todo matrimonio entre dos bautizados y de la inseparabilidad del contrato y del sacramento en el matrimonio, realiza una reflexión puntual y precisa para subrayar cómo esta verdad está ya adquirida en la Iglesia y está en la base de su doctrina sobre el matrimonio y sobre su competencia sobre el mismo.

2. DERECHO DIVINO NATURAL, DERECHO DIVINO POSITIVO Y DERECHO POSITIVO CANÓNICO

El proyecto divino es unitario, por eso el derecho divino positivo que regula el matrimonio está en armonía con el derecho natural, ya que es Dios el mismo autor de la creación y de la redención. Muchos son los temas tratados que requieren el equilibrio entre derecho divino, natural o positivo, y derecho positivo.

1) El conflicto entre el derecho natural al matrimonio y la falta de fe es particularmente agudo en los casos en que el bautizado pierde la fe y no cree en la sacramentalidad del matrimonio, puesto que entre los bautizados el matrimonio es *ipso facto* también sacramento. No han faltado intentos de poner en discusión la doctrina ya adquirida en el pasado y proponer la separabilidad entre el contrato natural y el sacramento, o la nulidad del matrimonio cuando haya sido celebrado sin alguna adhesión de fe al matrimonio.

La doctrina del P. Navarrete, que ahora ya se ha hecho doctrina común, es clara. Precisamente porque las dos realidades, contrato y sacramento, son inseparables, el creyente que ha dejado de creer en la sacramentalidad del matrimonio puede celebrar válidamente el matrimonio, con tal de que quiera efectivamente un verdadero matrimonio natural y no excluya positivamente la sacramentalidad.

2) Otro terreno de conflicto se ha suscitado con los matrimonios mixtos, en cuanto en nombre de la fe se limita el derecho natural al matrimonio. ¿Existe efectivamente conflicto entre derecho natural y teología o derecho divino positivo? El P. Navarrete ha dedicado un gran esfuerzo de reflexión a los matrimonios mixtos. La legislación sobre estos matrimonios ha cambiado profundamente, particularmente por el influjo del P. Navarrete. Las cláusulas limitativas que pone la legislación actualmente se reducen a lo esencial: al compromiso de preservar la propia fe.

3) Bajo el influjo decisivo del P. Navarrete se ha clarificado también el impedimento de impotencia, particularmente masculina. Es conocido el conflicto que existía en esta materia entre la doctrina y la jurisprudencia rotal sobre la noción de impotencia y sobre la dificultad para modificar esta jurisprudencia. El conflicto finalmente cesó cuando se clarificó que la impotencia como *impotentia coeundi* pertenece al derecho natural.

4) Una novedad de relieve del nuevo Código es ciertamente el c. 1095, que trata de las incapacidades para emitir un válido consentimiento matri-

monial. Se trata de la codificación de principios de derecho natural, sobre los cuales se ha detenido el P. Navarrete, ofreciendo también en este campo su contribución clarificadora.

5) Al juzgar la validez del matrimonio, tres son los elementos a tener en cuenta: consentimiento, impedimentos y forma. Sin embargo, estos tres elementos no se colocan en el mismo plano. Particularmente, el vicio de consentimiento no tiene la misma transcendencia que la falta de forma. Esto tiene una relevancia específica por lo que se refiere a la convalidación del matrimonio. En este contexto, el P. Navarrete ha iluminado con particular claridad la doctrina del consentimiento matrimonial naturalmente suficiente pero jurídicamente ineficaz (*naturaliter sufficiens, iuridice inefficax*).

6) El error es tratado por el ordenamiento jurídico desde distintas perspectivas, a partir del principio general de que el error en cuanto tal no hace nulo el acto jurídico que procede de él, a no ser que sea un error contra la sustancia del objeto o se resuelva en una condición *sine qua non* (cf. C. 126). En el campo matrimonial el error es considerado desde la perspectiva del *error facti* sobre la persona o sobre una cualidad de la persona *directe et principaliter intenta* (c. 1097), del *error dolosus* sobre una cualidad *quae suapte natura consortium vitae coniugalis graviter perturbare potest* (c. 1098), y del *error iuris* que determina la voluntad (c. 1099). Es sabido cuántas discusiones se han abierto sobre esta normativa. En particular, se ha planteado el problema de si la norma sobre el *error dolosus* tiene valor retroactivo y si la persona de la que se habla en el c. 1097 § 1 debe entenderse en el sentido riguroso de persona física como sujeto ontológico o en el sentido moral y sociológico o psicológico. Conocemos la respuesta que en diversas intervenciones ha propuesto a estas preguntas el P. Navarrete, en nombre del derecho natural. La persona no puede ser más que la persona *physica*, como por lo demás resulta claro en el Código. El dolo hace nulo el matrimonio sólo por derecho positivo y, por tanto, no tiene valor retroactivo.

7) Otro campo muy estudiado por el P. Navarrete ha sido el *metus*. Permanece abierta la cuestión sobre si el miedo por su propia naturaleza hace nulo el matrimonio, o si el c. 1103 incluye también elementos de derecho positivo. En este caso resultaría problemática la intervención del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos que, con el presupuesto de que el *metus* hace nulo el matrimonio por derecho natural, declara que esta norma vale para cualquier matrimonio, también fuera del ordenamiento canónico.

8) Interesante, por la sensibilidad hacia el derecho natural, es también el artículo que se refiere a los impedimentos relativos a la dignidad de la persona. Se trata de la *aetas*, del *raptus*, y del *crimen*. Son impedimentos en su formulación de derecho positivo. Pero tienen un claro fundamento en el derecho natural, desde la perspectiva de la dignidad de la persona.

3. INFLUJOS CULTURALES

Entre los artículos del P. Navarrete son también dignos de mención algunos que podríamos definir de “influidos culturales”, en cuanto que no se refieren propiamente al derecho matrimonial canónico sino que se trata de elementos culturales que influyen en él. Se trata de elementos que sirven para precisar el derecho natural.

Pretendemos referirnos a los escritos sobre el derecho romano, en orden a la definición del matrimonio y a la naturaleza del consentimiento matrimonial, y a los artículos sobre la psicología. De modo particular el P. Navarrete ha subrayado y precisado el significado del personalismo y de la visión personalista en la concepción del matrimonio. El P. Navarrete pone en evidencia que en nombre del personalismo no se puede descuidar el significado institucional del matrimonio, regulado por leyes divinas y humanas.

4. LA DIMENSIÓN PASTORAL

Los escritos del P. Navarrete sobre el matrimonio tienen su origen en la vida de cada día y están dentro del debate sobre materias concretas vividas en las aulas universitarias, como también en los tribunales eclesíasticos y en la responsabilidad de los pastores. Tienen, por tanto, un eminente valor pastoral. Han nacido de la pastoral para la pastoral; para trazar el camino a seguir para permanecer en la fidelidad a Dios y a su Iglesia, en orden a la salvación eterna.

Se puede decir que el P. Navarrete ha tenido una eminente visión pastoral de su actividad en todos los sectores en los que ha dado su contribu-

ción, tan relevante. Pero la visión pastoral del P. Navarrete no se sitúa en la perspectiva de la oposición entre doctrina y ley, por una parte, y exigencias prácticas, por la otra. Nos parece que en los escritos del P. Navarrete emerge una visión eminentemente pastoral en el sentido de que él no ha concebido nunca el derecho como valor en sí mismo sino como medio para realizar un valor de verdad y de bien. Por esto, al P. Navarrete le horroriza el formalismo jurídico, aunque sabe que el derecho está hecho también de aspectos formales. Pero éstos no pueden obstaculizar y oscurecer el sentido sustancial del derecho. Por ello, el derecho positivo debe limitarse a los elementos esenciales, en armonía con el derecho divino, natural y positivo, y al servicio de la verdad y de la doctrina. Una normativa insegura e incierta se expone fácilmente a los equívocos y a una pastoral indisciplinada; la norma presentada de modo claro y preciso, que responda a las exigencias de la vida, tiene la auténtica característica de la dimensión pastoral.

Queremos concluir nuestro prólogo con el salmo 92,15: “los justos en la vejez seguirán dando fruto”. La presente obra es un fruto precioso que el P. Navarrete nos ofrece. Ha sido posible por la generosa disponibilidad de dos de sus discípulos: D. Roberto Serres y el P. Janusz Kowal. Lo han hecho también en nombre de todos los estudiosos de derecho canónico y de tantos discípulos, que en la presente obra encontrarán una fuente abundante para el estudio del derecho matrimonial canónico.